



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE  
CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN RADIO, TELEVISIÓN Y EN YOUTUBE, QUE A JUICIO DEL QUEJOSO, SE TRATA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD, AL UTILIZAR LA DENOMINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar que si bien es cierto, estoy de acuerdo con la determinación de declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, no comparto las razones por las que se niegan respecto de la difusión del promocional denominado "Recámara", en la página de YouTube.

En efecto, no comparto la argumentación por la que se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas en las páginas de Internet YouTube, pues estoy convencido que es obligación de este Instituto regular la difusión de la propaganda electoral que se difunde incluso en internet, ya que la autoridad electoral debe ser sensible a proteger los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral de forma integral y congruente, con independencia del medio de difusión.

Así, no comparto los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-168/2015 y acumulado, así como el SUP-REP-233/2015 y acumulado, invocado por la Comisión de Quejas y Denuncias en el presente Acuerdo, en donde se determinó que en nuestro sistema electoral no existe regulación precisa respecto a las redes sociales como YouTube, Facebook y Twitter, por lo que resultaría inviable conceder este tipo de medidas, toda vez que la autoridad no tiene certeza de conocer al responsable de la publicación del spot controvertido en los portales denunciados. Lo anterior, toda vez que el hecho de que la naturaleza de esas redes sociales sea la multiplicidad de usuarios que publican información, no puede ser obstáculo para que esta autoridad despliegue sus atribuciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resulta importante destacar que la administración de los videos publicados en "YouTube" a la que nos venimos refiriendo, sí se encuentra regulado por la empresa "Google Operaciones de México, S. de R.L. de C. V.", pues cuando se denuncia por cualquier usuario el contenido inapropiado de algún video, como es el caso de la pornografía infantil o violencia extrema, este es retirado de la red.

Por tanto, es posible notificar a dicha empresa, a través de su representante legal, pues tal y como se desprende de la página de Google en México, John Farrell es el Director General de la empresa en México, y tiene su domicilio legal en Paseo de la Reforma #115, Piso 22 Col. Lomas de Chapultepec México D.F. 11000, México, por lo que sí es posible notificar que la difusión de algunos de los videos publicados en su red han sido objeto de suspensión por parte de la autoridad electoral, en este sentido se debió declara la improcedencia de las medias cautelares por la ausencia de contenidos contrarios a la normatividad electoral, y no por la imposibilidad de su cumplimiento o ejecución.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**